

Expediente: **2417/18**

Carátula: **AGUERO MARCELA ESTEFANIA C/ FGF TRAPANI S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **18/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20240593166 - F.G.F. TRAPANI S.A., -DEMANDADO/A

20240593166 - TRAPANI, CESAR GABRIEL-DEMANDADO/A

20240593166 - COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A., -DEMANDADO/A

27282234667 - AGUERO, MARCELA ESTEFANIA-ACTOR/A

90000000000 - LUNA, MARTA VIVIANA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 2417/18



H102335367433

CAUSA: AGUERO MARCELA ESTEFANIA c/ FGF TRAPANI S.A. Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte.N°2417/18.-

San Miguel de Tucumán, 17 de febrero de 2025.-

Conforme surge de las constancias de autos, el Proveyente advierte que, en la presente causa se ha alterado la estructura esencial del procedimiento ya que por un error involuntario el decreto de fecha 13/12/2024, fue suscrito por el Sr. Juez en lo CCC de la 14° Nominación, quien no entiende en la presente causa. En mérito a ello y conforme lo dispuesto por los arts. 125 y 225 del Código del Rito, se declara la nulidad del decreto de fecha 13/12/2024.

En consecuencia, poniendo orden en el procedimiento se dispone lo siguiente:

I.- Atento a lo informado por Secretaría Actuarial: Abrase la causa a pruebas. Las partes deberán ofrecer, dentro de los primeros diez días del plazo probatorio, todos los medios de pruebas de que intentasen valerse (arts. 320 y 443, inc.2 CPCyCT), plazo que comenzará a correr a partir de quedar firme la presente providencia.

II.- Se convoca a las partes a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de pruebas para el **día 14 de mayo de 2025, a horas 10.00** (art.443 Procesal), a través de la plataforma Zoom **ID de reunión 849 0024 1606 Clave de acceso 433509**, la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los arts. 445 al 455 del CPCyCT.

En la mencionada audiencia los justiciables deberán participar personalmente, conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados, pero cada uno con un dispositivo personal e independiente, por medio del cual se deberá acreditar al Actuario la identidad, con la correspondiente exhibición del documento de identidad o carnet profesional. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono a los efectos de verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o considerar necesario escucharlo. No se admitirá la

participación de personas que no puedan ser identificadas fehacientemente o que no cuenten con imágen que permita ver su rostro. Asimismo los letrados y las partes intervinientes en autos, deberán denunciar, con la debida antelación a la celebración de la audiencia (no menos de 48 horas previas), los números de celulares.

III.- Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 del CPCyCT.

IV.- No causando gravamen irreparable el proveído de fecha 26/12/2024, manténgase el mismo.-
2417/18 CCA

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 17/02/2025

Certificado digital:
CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.